



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Concurso Representantes Provinciales y QTN - modificacion 2021

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS REGIONES CULTURALES Y DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 1º.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización informará al Consejo de Dirección, las vacantes a cubrir de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, antes del mes de septiembre de cada año, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 24.800, elevando asimismo la propuesta del cronograma tentativo del proceso concursal para su cobertura a los fines de que el Consejo de Dirección disponga su convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Dirección dispondrá por Acta la convocatoria; fijará el período de inscripción de las/los postulantes al concurso (de acuerdo al cronograma propuesto en el artículo 1º del presente reglamento); la cantidad de cargos a cubrir de Representantes del Quehacer Teatral Nacional; especificará las Provincias por las que se elegirán Representantes; el período de duración de los mandatos en los casos que corresponda, especificando la fecha de su inicio y designará a las/los integrantes del Comité de Selección e invitará a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a nombrar a UN/UNA (1) experto/a.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el perfil de requisitos a satisfacer por las/los postulantes al cargo de Representante Provincial y Representante del Quehacer Teatral Nacional, que obran como Anexos II y III.

ARTÍCULO 4º.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización, con copia del Acta del llamado a concurso, iniciará el expediente pertinente, procederá a la publicación en el Boletín Oficial y dará comienzo al procedimiento para el pago de los gastos del concurso y su respectiva rendición de cuentas.

COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Comité de Selección estará integrado por:

a.- CUATRO (4) expertos/as en la especialidad teatral con antecedentes comprobables en la materia de su incumbencia, según las características del concurso quienes no deberán mantener relación de dependencia laboral con el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

b.-UN/A (1) experto/a a propuesta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO con experiencia en materia de selección de personal.

En ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género.

El Consejo de Dirección designará asimismo a las/los expertos/as que considere en los términos del inciso a) del presente artículo (respetando la paridad de género) para que actúen en calidad de reemplazantes como integrantes del Comité de Selección si se diera la situación prevista en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Las y los integrantes del Comité de Selección podrán ser recusados/as o excusarse con expresión de causa. Serán de aplicación los Artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y estos artículos se deberán dar a publicidad con las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- La recusación por parte de las personas que se postulen deberá ser deducida en el momento de la inscripción y la excusación por parte del comité, al tener el mismo, conocimiento de la lista definitiva de inscriptos/as.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes que el Comité se expida.

ARTÍCULO 8º.- El Comité de Selección cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de la elevación del orden de mérito al Consejo de Dirección.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 9º.- El Comité de Selección tendrá por cometido:

a) Determinar los criterios de celebración de cada etapa.

b) Fijar las fechas de celebración de las entrevistas e impulsar el cumplimiento en tiempo y forma del proceso de selección.

c) Definir las modalidades y temas de las entrevistas.

d) Análisis y evaluaciones de los antecedentes curriculares.

e) Evaluar a las personas que se postulen.

f) Confeccionar el orden de mérito resultante.

g) Responder las cuestiones y observaciones planteadas por las personas que se postulen.

El Comité de selección deberá ejercer sus funciones y evaluaciones teniendo como principio rector la promoción

de la igualdad de género como camino insoslayable para el respeto de los derechos humanos, garantizados por los distintos instrumentos internacionales que nuestra Constitución Nacional incorporó con rango supremo en el artículo 75 inciso 22; y el reconocimiento de la igualdad y el crecimiento en la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la actividad social, cultural y profesional para lograr la igualdad y equidad real de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 10.- El Comité resolverá las cuestiones que se planteen en actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, pudiendo hacer constar las disidencias si las hubiere.

El resultado de la evaluación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Comité. Los resultados quedarán registrados en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La ausencia de alguno/a de los/las integrantes del Comité de Selección en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento, a excepción de la entrevista personal, en la cual deberán estar presentes todos/as sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista personal con la ausencia de UNO/A (1) de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de algún integrante del Comité de Selección, el Consejo de Dirección designará su reemplazante o se solicitará un reemplazante a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO si así correspondiere.

VEEDORES

ARTÍCULO 13.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, será invitado a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

ARTÍCULO 14.- A partir de la notificación de la invitación, la dependencia oficial respectiva tendrá un plazo de CINCO (5) días para comunicar los nombres de las personas que hubieran designado como veedores junto con la dirección de correo electrónico y número telefónico de los/as mismos/as, que se reconocerán como válidas para la recepción de las notificaciones del caso. Las designaciones de los/as veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección. Sólo podrán efectuar observaciones de las etapas o reuniones en las que concurrieran, las que deberán consignarse en las actas respectivas, así como la contestación debida a las mismas.

ARTÍCULO 15.- La falta de invitación para la designación de veedores será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado. La Coordinación de Recursos Humanos y Organización deberá notificar a los veedores con suficiente antelación, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que se celebre. Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito y serán respondidas dentro del plazo de CINCO (5) días.

DIFUSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Descripción de los cargos a cubrir, especificando las provincias por las que se elegirán representantes y la cantidad de Representantes del Quehacer Teatral Nacional a elegir.

- b) Período por el que se desempeñarán los cargos.
- c) Condiciones de trabajo.
- d) Los requisitos excluyentes y deseables para su cobertura y su ponderación relativa.
- e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación.
- f) Lugar y horario de informes e inscripción y fecha de apertura y cierre de esta última.
- g) Lugar en que se notificará la lista de admitidos/as al proceso de selección.
- h) Nombres de quienes integran el Comité de Selección.
- i) Lugar para la toma de vista del Expediente del concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización.

ARTÍCULO 17.- Se encontrarán a disposición de cada postulante en la Coordinación de Recursos Humanos y Organización y en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, copia del presente Reglamento, de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, su Decreto Reglamentario N° 991/97, del Reglamento Interno para Representantes Provinciales y del Consejo de Dirección, y toda otra información que se estimara conveniente para el mejor resguardo de los derechos de quienes se postulen.

ARTÍCULO 18.- La difusión pública obligatoria se hará con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de inicio de inscripción.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria será difundida mediante:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.
- b) Carteleras disponibles bajo cualquier formato en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.
- c) Sitio Web del Instituto Nacional del Teatro y todas sus plataformas de comunicación institucional incluidas las redes sociales de la sede central y las Representaciones Provinciales.
- d) Sitio web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20.- El período de inscripción deberá estar abierto durante VEINTE (20) días hábiles.

Inscripción presencial: Durante el período de inscripción quienes se postulen completarán, firmarán y presentarán dos juegos de la “Solicitud y ficha de Inscripción” cuyo modelo figura como Anexo IV.

Asimismo, será obligatorio presentar curriculum vitae por duplicado, de acuerdo a las instrucciones consignadas en la “Solicitud y ficha de Inscripción”, firmado en todas sus hojas y fotocopia del documento nacional de identidad firmada.

Se requerirá a todas las personas inscriptas la acreditación de los antecedentes laborales y de formación mediante copia autenticada de certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, etc., pudiendo ser

presentados en la Representación Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO del domicilio de la persona que se postula.

ARTÍCULO 21.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en la sede del Instituto o en las Representaciones Provinciales en el horario de atención al público. Asimismo estarán disponibles en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 22.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente en la sede central o en la Representación Provincial o por correo para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central y será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo.

ARTÍCULO 23.- **Inscripción digital:** El Consejo de Dirección, cuando el contexto lo requiera, podrá resolver que la inscripción se realice de manera digital, en una de las siguientes modalidades.

a. Mediante el envío, durante el período de inscripción establecido, desde el correo electrónico declarado en la “Solicitud y ficha de inscripción” donde se darán como válidas todas las notificaciones, de la siguiente documentación en formato PDF:

1. “Solicitud y ficha de inscripción” firmada en todas sus hojas.
2. Curriculum Vitae firmado en todas sus hojas.
3. Copia del Documento nacional de identidad.
4. Documentación respaldatoria que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante a fin de acreditar tanto la formación académica como la experiencia laboral).

a. A través del portal web que establezca el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, donde cada postulante deberá registrarse, completar el CV electrónico con sus datos personales, curriculares y laborales, aceptar las "Bases, Términos y Condiciones", y postularse al o a los puestos que integran la convocatoria. Debiendo asimismo adjuntar la misma documentación indicada en el punto a), de acuerdo a las indicaciones que se establezcan en la convocatoria.

La forma mediante la cual se realizará la inscripción: presencial o digital (en cualquiera de sus dos modalidades), será publicada en las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- La recepción de las inscripciones mediante correo electrónico o inscripción digital en el portal web, se realizará indefectiblemente hasta las 18 horas del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

ARTÍCULO 25.- En las bases y condiciones del llamado a Concurso se informará el correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, donde se deberá enviar la documentación para inscribirse (si la inscripción se realizará por la modalidad digital consignada en el artículo 23 inciso a.) y mediante el cual se establecerán todas las comunicaciones y consultas con las personas que se postulen.

En caso que la inscripción se realice digitalmente, se dará acuse de recibo mediante el correo electrónico

institucional mencionado precedentemente o desde el portal web habilitado.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

ARTÍCULO 26.- Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluida del proceso de inscripción sin más trámite la persona postulante que no presentara la documentación original cuando le sea solicitada.

ARTÍCULO 27.- La inscripción supone que toda persona que se postula conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, sus normas complementarias, el presente Reglamento y las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe.

ARTÍCULO 28.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente reglamentación. La falta de firma en los formularios de inscripción y en el curriculum vitae, cuando correspondiere según la modalidad de inscripción, los invalidará.

ARTÍCULO 29.- Cada persona inscripta deberá constituir domicilio y teléfono a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación que incluye correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la publicidad mediante las carteleras que sean habilitadas especialmente para ello o la página web del Instituto Nacional del Teatro.

ARTÍCULO 30.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión de la persona postulante al proceso. Una vez recibida la documentación, quien se inscriba no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el período de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo.

Las personas aspirantes que no fueran designadas podrán solicitar la devolución de la documentación que hubieran acompañado, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación de la persona seleccionada.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización remitirá a la Dirección de Fiscalización la lista de las personas inscriptas a los efectos de que informe si se encuentran inhabilitadas en los términos del artículo 29 de la Ley N° 24.800.

Este Informe será remitido para la consideración del Comité de Selección a sus efectos.

ARTÍCULO 32.- Cerrada la inscripción, el Comité de Selección certificará por Acta el listado de las personas inscriptas y que estas no se encuentren inhabilitadas.

Confeccionará la lista de las personas admitidas y no admitidas al proceso de selección, dejará constancia de los

motivos de la exclusión y dispondrá la exhibición de los listados.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del Instituto Nacional del Teatro, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

ARTÍCULO 33.- El Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, cuando el contexto lo requiera, podrá resolver se realicen las etapas del proceso de selección mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o medio similar, las cuales serán anunciadas en las bases de la convocatoria.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 34.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas, realizadas en el siguiente orden:

1°.- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y LABORALES

2°.- EVALUACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO.

3°.-EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES MEDIANTE ENTREVISTA LABORAL.

ARTÍCULO 35.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

El Comité deberá fundamentar la desaprobación de las personas postulantes que no pasarán a la siguiente etapa dejando constancia de ello en el acta pertinente.

En cada etapa se notificará a cada postulante el resultado obtenido.

ARTÍCULO 36.- La primera etapa de EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y LABORALES se efectuará a través del análisis de los antecedentes académicos y de la experiencia laboral declarado por cada postulante, que guardaran relación con los requisitos de la función a cubrir.

ARTÍCULO 37.- La segunda etapa de EVALUACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO tendrá como objeto evaluar la adecuación de las características de personalidad y de las competencias necesarias vinculadas con el mejor logro del desempeño del cargo. Será efectuada por profesional con matrícula, quien elevará al Comité de Selección un informe con la calificación de "Adecuado" y "Menos adecuado", manteniéndose la debida reserva de los datos respectivos. A tal efecto, los/as profesionales matriculados/as, podrán utilizar diferentes técnicas para dicha comprobación. En el supuesto de calificarse como "Menos adecuado", el/la profesional deberá fundamentar detalladamente las circunstancias que permiten estimar que las características de personalidad observadas no contribuyen a un adecuado desempeño efectivo del puesto.

La calificación "Menos adecuado" podrá ser causal para la no aprobación de esta etapa. En aquellos casos en que lo considere pertinente, el Comité, por mayoría simple, podrá solicitar un nuevo informe de otro/a profesional.

Con dicho informe el Comité de Selección resolverá al respecto.

La aprobación o no de la etapa será responsabilidad del respectivo Comité.

ARTÍCULO 38.- La etapa de EVALUACIÓN MEDIANTE ENTREVISTA LABORAL consistirá en la

realización de al menos UNA (1) entrevista personal a cargo del Comité de Selección, a los fines de evaluar las competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo en cuestión.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista que no podrá exceder los SESENTA (60) minutos.

CALIFICACIÓN FINAL Y ORDEN MÉRITO

ARTÍCULO 39.- El Comité procederá a realizar la calificación final de cada postulante de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:

1.- ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN.

2.- EXPERIENCIA LABORAL.

3.- COMPETENCIAS LABORALES PARA EL CARGO.

ARTÍCULO 40.- El puntaje total de cada etapa será el que se establece a continuación:

1.- ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN (15 puntos)

2.- EXPERIENCIA LABORAL (35 puntos).

3.- COMPETENCIAS LABORALES PARA EL CARGO (50 puntos).

ARTÍCULO 41.- La calificación final de cada postulante resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada etapa.

El orden de mérito a elevar al Consejo de Dirección resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

El Instituto Nacional del Teatro podrá declarar desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de las personas postulantes.

ARTÍCULO 42.- El Comité elevará al Consejo de Dirección el orden de mérito resultante junto con el expediente de referencia.

El Consejo de Dirección intervendrá para que se remita el expediente de referencia a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley N° 24.800.

Expedida favorablemente la citada Secretaría, el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO emitirá el acto administrativo por el cual se apruebe el Orden de Mérito, el cual será debidamente notificado a las y los interesados.

El orden de mérito resultante tendrá una validez de DOCE (12) MESES contados desde la fecha de notificación de la designación de el/a representante seleccionado/a de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente.

ARTÍCULO 43.- La interposición de recursos administrativos por parte de los y las interesados/as se regirá por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), debiendo incluirse la mención de las normas que correspondan del citado Reglamento en la notificación.

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 44.- Una vez agotado el plazo para recurrir o resueltos los recursos administrativos interpuestos ante el Consejo de Dirección, se procederá a dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones en base al orden de mérito resultante.

Una vez comunicado el Orden de Mérito, la persona seleccionada deberá presentar ante la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO la documentación requerida a los efectos de iniciar el proceso de designación dentro de los QUINCE (15) días de producida dicha notificación. En caso de no presentarse, será intimada fehacientemente por la Coordinación de Recursos Humanos y Organización con el detalle de la documentación a presentar, en los términos del artículo 1° inciso e), apartado 4) de la Ley N° 19.549, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días presente dicha documentación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del cargo en que fue seleccionada.

ARTÍCULO 45.- El/a Representante designado/a deberá asumir el cargo de acuerdo a la fecha de inicio del período de duración del mandato fijado por el Consejo de Dirección en la Convocatoria a Concurso, según lo establecido en el artículo 2° del presente reglamento. Cuando por circunstancias extraordinarias el Concurso convocado para la Selección de los/as Representantes Provinciales y/o del Quehacer Teatral Nacional se haya demorado el/a Representante designado/a deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

De no hacerlo o de cesar en su cargo por cualquier motivo antes del vencimiento del término fijado por el artículo 42 del presente reglamento, se procederá a designar al/a siguiente postulante en el orden de mérito hasta agotarlo.

EVALUACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 46.- El Comité de Selección deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del proceso, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será elevado al Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y remitido a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.